



Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220190111900**

Verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía, se advierte que se incurrió en un error en relación con el número del proceso dentro del cual se decretó la cautela, por lo cual, se ORDENA librar misiva con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a fin de solicitar se corrija la anotación 9 de dicho certificado, en punto al número del proceso, pues corresponde al 2019-1119 y no como se indicó en el oficio No. 020-215.

De otro lado, para decidir sobre el trámite de notificación del demandado, alléguese la documental remitida como anexo a la misma (providencia a notificar, poder, demanda y anexos), en tanto que si bien hace alusión al trámite que debe adelantarse para la descarga de archivos en formato *pdf*, lo cierto es que la documental remitida no permite su apertura en los términos señalados por la memorialista.

Con todo, la comunicación militante en la página 183, se pone en conocimiento del extremo demandante, para los fines que considere pertinentes, empero, se le indica al memorialista que la medida de embargo decretada se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta la calidad y garantía que ostenta la entidad demandante frente al bien inmueble.

Para tal finalidad, insértese copia de la mentada documental en el estado electrónico que ha de publicarse en el microsítio diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para la notificación electrónica de las providencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44f78a95da4407de0ae0d15b2af72b3e2348f3bd65424e299ef56519cfd961c8**

Documento generado en 18/06/2021 10:45:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**